



No. 398/2013 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
ANÓNIMA DENOMINADA
CONSTRUCTORA OTICECA S. A.
CONSTRUCECA.-----
CUANTIA: USD\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dia uno de noviembre del año dos mil trece, ante mí ABOGADO PEDRO ENRIQUEZ LEON, Notario Suplente Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor CHRISTIAN JOSE CONTRERAS DE LA CRUZ, quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, y, la señora SILVIA CRISTINA JIMENEZ ORTEGA, quien declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de la sociedad anónima denominada CONSTRUCTORA OTICECA S. A.

CONSTRUCECA, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo proceda a insertar una en la que conste la constitución de la sociedad anónima denominada CONSTRUCTORA OTICECA S. A. CONSTRUCECA que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, y con plena capacidad de contratar: a) CHRISTIAN JOSE CONTRERAS DE LA CRUZ, y, b) SILVIA CRISTINA JIMENEZ ORTEGA.- **CLAUSULA SEGUNDA.-**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CONSTRUCTORA OTICECA S. A. CONSTRUCECA.- Los intervenientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima bajo la denominación de CONSTRUCTORA OTICECA S. A. CONSTRUCECA, y que estará sujeta a la ley de compañías y al estatuto que a continuación se detalla. **CLAUSULA TERCERA.-**

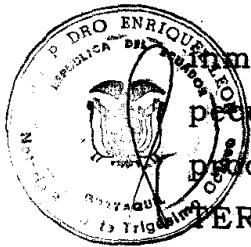
ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA OTICECA S. A. CONSTRUCECA.- ARTICULO PRIMERO.- **DENOMINACION Y DOMICILIO.-** Conste en el presente contrato la constitución de una compañía anónima que se denominará CONSTRUCTORA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



OTICECA S. A. CONSTRUCECA de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con facultad de establecer ~~sucursales~~ agencias o cualquier oficina dentro o fuera del país.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La compañía se dedicará: A la construcción de toda clase de viviendas, familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño. A la construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obra arquitectónica y urbanística; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; Al diseño, construcción, montaje de plantas Industriales, metalmecánica y/o eléctricas, comercialización y distribución de partes, equipos y accesorios mecánicos, eléctricos y afines. A la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas. A la contratación y ejecución de obras públicas y privadas. Podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tenga igual o asimilar objeto social. b) A la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes e



“immuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros.” ARTÍCULO

TERCERO.- PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el registro mercantil correspondiente. ARTICULO

CUARTO.- CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- ARTÍCULO QUINTO.-

DE LAS ACCIONES.- La compañía considerará titular de las acciones y accionista de la compañía a aquel que conste como tal en el libro de acciones y accionistas. En caso de transferencia, pérdida o daño, se observará lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- DE LA EMISION

DE LAS ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas y pagadas se emitirán con la firma del PREIDENTE y del GERENTE GENERAL de la compañía, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, hasta dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la inscripción de la

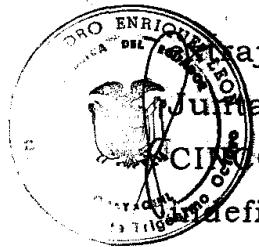
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

escritura de constitución del contrato. ARTICULO SEPTIMO.- DE LA ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por un Presidente y Gerente General.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Para su constitución deberá cumplirse lo dispuesto en los artículos doscientos treinta y siete doscientos cuarenta de la Ley de Compañías según los casos. La junta general de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. La extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada por el Presidente, cuando este lo considere necesario o lo solicite por escrito algún accionista que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Indicando asuntos que desean se consideren y resuelvan. La Junta General estará precedida por el Presidente de la Compañía y como secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia de alguno de los funcionarios indicados los accionistas podrán designar Presidente y/o Secretario de la Junta al momento de la reunión. ARTICULO NOVENO.- La

responsabilidad de los accionistas de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- ARTICULO DECIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente la Junta General de Accionistas se entenderá válidamente convocada y constituida cuando se cumplan las condiciones determinadas en el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada acción liberada del capital social da derecho a un voto a su titular en Junta General de Accionistas, las resoluciones se tomaran por mayoría simple del voto del capital pagado concurrente a la reunión excepto cuando la ley disponga lo contrario. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta. Las acciones no liberadas con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA
GENERAL DE ACCIONISTAS.- UNO) Nombrar y
remover al Presidente y al Gerente General y
demás funcionarios administrativos de la
Compañía. La Junta General fijará las
remuneraciones de los funcionarios que designe.
Para la designación, fijación de remuneraciones, y
remoción de cargos de los empleados
administrativos de la compañía, se estará a lo
dispuesto en el artículo décimo cuarto literal C del
presente Estatuto, DOS) Conocer anualmente las
cuentas, el balance, los informes que presentaren
los administradores y comisarios acerca de los
negocios sociales y dictar las resoluciones
correspondientes; TRES) Resolver acerca de la
formación de los fondos de reserva legal y
facultativa; CUATRO) Resolver acerca de la
distribución de los beneficios sociales; CINCO)
Acordar todas las modificaciones al Estatuto
Social; SEIS) Conceder cualquier atribución o
deber a los funcionarios de la compañía, entre los
que no se incluya la representación legal de la
compañía, sino estuviere expresamente
contemplada en el estatuto social. ARTICULO
DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE DE LA
COMPAÑIA.- El Presidente accionista o no de la
compañía ejerce la representación legal, judicial o



extrajudicial de la compañía. Será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir la Junta General de Accionistas, coordinará y supervisará el normal desarrollo de las actividades de la compañía. b) Realizar las gestiones, y suscribir los actos y contratos afines o conexos con el objeto social de la compañía dentro de lo que estipula el presupuesto aprobado por la Junta General de Accionistas y c) Intervenir en todo acto o contrato en representación de la compañía sin límite alguno y sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas. d) Suscribir autorizar y/o celebrar, sin límite de cuantía todo acto o contrato y documento de compraventa y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles. e) y, los demás deberes y atribuciones que la Ley y el presente estatuto le señalen. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General accionista o no de la Compañía, tiene a su cargo la administración de la compañía y ejercerá la representación legal y extrajudicial de la misma, en subrogación del Presidente. Será elegido por el período de CINCO AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. Entre otras sus atribuciones serán las siguientes: a) Convocar a Junta General

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de Accionistas; b) Actuar de Secretario en las Juntas Generales, c) Designar a los empleados administrativos de la compañía determinando sus funciones y remuneraciones de acuerdo al presupuesto aprobado por la Junta General de Accionistas, y con facultad para removerlos; d) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el informe anual de labores el balance anual; y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días desde la terminación del ejercicio económico de la compañía; e) Realizar las gestiones, y suscribir los actos y contratos afines o conexos con el objeto social de la compañía siempre y cuando estos no sobrepasen los DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en el mes; f) Elaborar el presupuesto anual de la compañía el cuál será presentado sesenta días antes de la terminación del ejercicio económico para su aprobación por la junta general de accionistas y de las limitaciones que imponga el presente estatuto social y de las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y el presente estatuto. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.- La representación legal la ejerce el Presidente en forma individual y lo subroga el Gerente General. ARTICULO DECIMO

~~SEXTO~~ DE LA FISCALIZACION.- La Junta General de accionistas designará un comisario accionista o no de la compañía quien ejercerá sus funciones de fiscalización durante un año. Pudiendo ser reelegido indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento de comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día en caso de la falta definitiva del comisario, el gerente general convocará a la Junta General para que proceda a efectuar la designación correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- UNO) Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Compañías; DOS) Vigilar la correcta administración de la compañía y todas sus operaciones; TRES) Preparar para consideración de la Junta General de Accionistas el informe anual sobre los negocios sociales; CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de conformidad con la Ley y que la Junta General de Accionistas considere. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LOS BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el treinta y uno de diciembre de cada año, el Gerente General pondrá a consideración de los accionistas, para su aprobación en Junta General, el balance y los estados de cuentas de pérdidas y ganancias.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

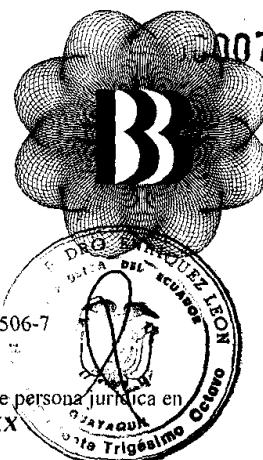
Los indicados documentos deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de junta general de accionistas convocada para tal efecto. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones, previo reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento del capital social. Sin perjuicio de que por resolución de junta general de accionistas acuerden integrar un fondo de reserva facultativo. Para tal efecto se aplicarán los artículos doscientos noventa y siete y doscientos noventa y ocho de la ley de compañías. ARTICULO VIGESIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía podrá disolverse en los casos establecidos por la Ley y además en cualquier época cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta General tomada de conformidad a la Ley. Para la liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sección décima segunda. **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito encontrándose pagado de la siguiente forma: A) CHRISTIAN JOSE



CONTRERAS DE LA CRUZ suscribe CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento de su valor esto es la suma de CIEN DOLARES de Estado Unidos de América en numerario y al contado. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. B) SILVIA CRISTINA JIMENEZ ORTEGA suscribe CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento de su valor esto es la suma de CIEN DOLARES de los Estado Unidos de América en numerario y al contado. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Las aportaciones constan en el certificado de integración de capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.** Los accionistas declaran que autorizan a las abogadas MARÍA ANAPHA JIMENEZ TORRES y



007
US 200.000



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 003011KC000506-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CONSTRUCTORA OTICECA S.A. CONSTRUCECA XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CONTRERAS DE LA CRUZ CHRISTIAN JOSE	\$100.00
JIMENEZ ORTEGA SILVIA CRISTINA	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% .salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 29 DE OCTUBRE DE 2013

[Handwritten signature]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0011240



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7558816

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0901274613 JIMENEZ TORRES MARIA ANAPHA

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROUESTO: CONSTRUCTORA OTICECA S.A. CONSTRUCECA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7558816

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/11/2013 9:56:19

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: A0YGAU a
nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

https://www.supercias.gob.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominacion... 04/11/2013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7558816
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: JIMÉNEZ TORRES MARIA ANAPHA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2013 9:56:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSTRUCTORA OTICECA S.A. CONSTRUCECA
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

MARIA LORENA CHONG QUI ESPINOZA para que
individua o conjuntamente realicen todos los
trámites necesarios para la constitución de la
sociedad anónima y las facultas para que
sola firma, otorguen cualquier escritura de
convalidación, rectificación o ampliación de la
misma, siempre y cuando no altere su contenido
de manera sustancial. Agregue usted señor notario
las demás cláusulas de estilo para la validez y
firmeza del presente instrumento.- Ab. María
Anapha Jiménez Torres.- Matricula Número.- Cero
nueve - Mil novecientos setenta y siete -
Veinticuatro.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.-
Es copia, la misma que se eleva a Escritura
pública, se agregan documentos de Ley.- Leída
esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario
en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban
en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman
en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

CHRISTIAN JOSE CONTRERAS DE LA CRUZ
Ced. U. No. 092588285-4
Cert. Vot. 102-0053



Jimenez. Ortega

SARIA CRISTINA JIMENEZ ORTEGA

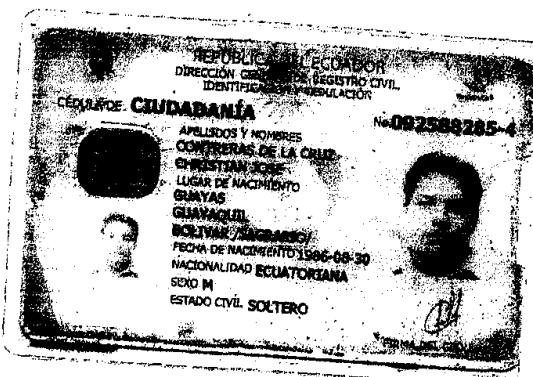
Ced. No. 094049734-6
Cert. Vot.

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO
TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 01 DE NOVIEMBRE DE 2013

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE

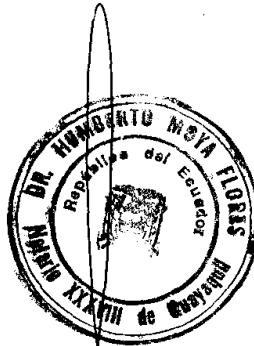


000012

RAZON:



CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NÚMERO SC.IJ.DJC.G.13.0006685 ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, AB. MARIO BARBERÁN VERA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2013, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA OTICECA S.A., CONSTRUCECA, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2013.



GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 19 DEL 2.013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

■ Registro Mercantil de Guayaquil

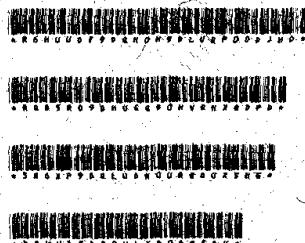
NUMERO DE REPERTORIO: 53179
FECHA DE REPERTORIO: 21/nov/2013
HORA DE REPERTORIO: 12:50

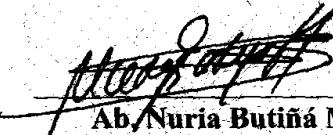
691730

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Noviembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0006685, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB MARIO BARBERAN VERA, el 15 de noviembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CONSTRUCTORA OTICECA S.A. CONSTRUCECA, de fojas 156.633 a 156.661, Registro Mercantil número 19.239.

ORDEN: 53179




Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 28 de noviembre de 2013

REVISADO POR: 

Nº 691730



OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14. **0000887**

Guayaquil, 13 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

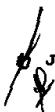
Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA OTICECA S.A. CONSTRUCECA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm